

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL N° 47/19 – 05/07/2019

EXPEDIENTE N° 4316/19 – TORNEO REG. JUV. DEL CENTRO SUB “19”2019

BUENOS AIRES, 5 DE JULIO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
GIMÉNEZ, MATÍAS	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	204
CASAS, JUAN	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	207
LESCANO, MAXIMILIANO	SAN FRANCISCO	SPORTIVO BELGRANO	1 PART.	207
SUÁREZ, CRISTIAN	RAFAELA	UNIÓN	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 4317/19 – TORNEO REG. JUV. SUB “13”2019

BUENOS AIRES, 5 DE JULIO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
JOHUSTON, JUAN	PERGAMINO	DOUGLAS HAIG	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4318/19 – TORNEO REG. JUV. SUB “15”2019

BUENOS AIRES, 5 DE JULIO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALONSO, THIAGO	JUNIN	NEWBERY	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4319/19 – TORNEO REG. JUV. DEL CENTRO SUB “17” 2019

BUENOS AIRES, 5 DE JULIO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CARBALLO, VALENTINO	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
GOROSITO, GONZALO	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	154
MONTIEL, MATIAS	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4320/19 – TORNEO REG. JUV. DEL CENTRO SUB “17” 2019

BUENOS AIRES, 5 DE JULIO DE 2019

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
OCAMPO, MATIAS	RAFAELINA	BEN HUR	1 PART.	154

Club S. y D. Cerámica Argentina (Chivilcoy) s/Apelación.

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 5 de Julio de 2019.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Adrián Eduardo Zapata y la Sra. Natalia Sabrina Dadone, en carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del Club Social y Deportivo Cerámica Argentina afiliado a la Liga Chivilcoyana de Fútbol, contra la resolución dictada por el Tribunal de Penas de la citada liga, publicado en Boletín Oficial N° 11/2019 el día 4 de Junio del año en curso. El recurrente cumplió con el pago del arancel de pesos quince mil (\$ 15.000,00.-) dispuestos por el Reglamento.

CONSIDERANDO

Que adentrándonos en el tratamiento del recurso vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la resolución fue notificada el día 4 de Junio de 2019 y la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días conforme al art. 76 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

El Tribunal a quo resolvió el 31 de Mayo del presente año, en virtud de la supuesta adulteración de un documento presentado en fotocopia en la Liga Chivilcoyana de Fútbol, suspender por una año a la Sra. Natalia Dadone, sancionar al club Cerámica con una multa de valor de entradas ciento cincuenta y sanciona al dirigente Juan Pablo Alonso con una año de suspensión mas la multa de valor cincuenta entradas.

Que se solicita al Presidente de la Liga Chivilcoyana de Fútbol, Sr. Martín Bastiani, quien acompaña un informe en el cual surge que el mismo se entrevistó personalmente con las partes involucradas y realiza un racconto de lo sucedido a partir de la disputa del partido por la Liga local entre el quejoso contra el club 22 de Octubre, en fecha 4 de Abril de 2019, donde este último protesta el partido por la indebida inclusión en el primero del jugador Luis Martoccia. Que en su descargo el club Cerámica presenta como respaldo del mismo, una copia de una libertad de acción firmada por las autoridad del club de origen Once Tigres, correspondiente al citado jugador, aseverando Bastiani que el original nunca fue presentado en la Secretaría de la Liga, argumentando dirigentes del apelante que el original se les había traspapelado.

Que el presidente de Once Tigres desconoce su firma obrante en la copia acompañada. Que el dirigente de dicha institución Juan Pablo Alonso reconoce que él falsificó las firmas del presidente y secretario de Once Tigre en la nota de libertad de acción del jugador Martoccia, en presencia del dirigente de Cerámica Nahuel González, entregando a éste el documento al cual luego fotocopiaron y le adulteraron las fechas.

Que es evidente que la única finalidad en la confección de una libertad de acción falsa, fue la de inducir a error al Tribunal de Penas de la Liga Chivilcoyana, conducta que es sancionada por el Art. 246 inc. h) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, por lo que el fallo puesto en crisis se ajusta a derecho.

RESULTANDO

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso tendiente a revocar la resolución dictada por el Tribunal de Penas de la citada liga, publicado en Boletín Oficial N° 11/2019 el día 4 de Junio del año en curso, no debe prosperar.

Que el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Chivilcoyana de Fútbol se ajusta a derecho, habiéndose dado a los imputados el libre ejercicio de sus derechos de defensas.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación presentada por el Club Social y Deportivo Cerámica Argentina, afiliado a la Liga Chivilcoyana de Fútbol, contra la resolución dictada por el Tribunal de Penas de la citada liga, publicado en Boletín Oficial N° 11/2019 el día 4 de Junio del año en curso, confirmando la misma (Arts. 32, 33 y 246 inc. h del R.T.P.).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 76 del R.C.F.).-

3°) Comuníquese, publíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 4306/19 y 4313/19 – TORNEO FEDERAL “A” 2018/19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Julio de 2019.-

VISTO:

Las actuaciones iniciadas a raíz del informe arbitral, producido con motivo del partido celebrado en fecha 23 de junio del año 2019 en la ciudad de Mar del Plata, entre el club Alvarado afiliado a la Liga Marplatense de Fútbol vs. el club S. y D. San Jorge Juniors A.C. afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la final de la reválida del Torneo Federal “A” 2018/2019 por el segundo ascenso a la categoría Primera “B” Nacional de la AFA., en las cuales se dió por concluido el mismo, sancionando al club S. y D. San Jorge Juniors A.C. con la pérdida del partido en disputa por uno gol a cero y la pérdida de categoría, sancionando además a Víctor Godoy, Víctor Avellaneda, Alejandro Batalla y Luis Alvarez Vega (miembros del cuerpo técnico), y a los jugadores Roberto Nicolás Carrizo, Cesar Nicolás More, Claudio Alejandro Perez, Rolando Roque Serrano, Albano Leonel Pavon, Ricardo Marcelo Tapia, Martín Nicolás Peralta, Emanuel Marcelo Cuevas y Carlos Maximiliano Nuñez (todos Del Club San Jorge), aplicando a la institución una multa de v.e. 100 por tres fechas.

Se inician nuevas actuaciones dando origen al Expte. N° 4313/19 el cual es acumulado por cuerda al Expte. N° 4306/19, continuando este último como principal, a raíz de nota publicada en fecha 29 de Junio del presente año, en el portal digital del diario La Nación -Link www.lanacion.com.ar-, titulada "San Jorge de Tucumán pide la suspensión de los torneos de ascenso y apunta contra Pablo Toviggino", referente a declaraciones realizadas por el Sr. Marcelo Sáez, miembro de la comisión directiva del Club S. y D. San Jorge Juniors A.C. afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, declaraciones han tomado estado público por las redes sociales y medios periodísticos de difusión masiva, en las cuales Sáez expresó que *"...No queremos jugar bajo esta conducción porque todo será más de lo mismo. Toviggino es el dueño de la AFA, maneja todo. Es el dueño de la pelota en este país. No tengo nada contra Claudio Tapia, le deseo lo mejor, pero hoy todo es manipulado por este muchacho ... Queremos que se caigan las medidas, y aparte vamos a ir hasta las últimas consecuencias para lograr una cautelar que suspenda los campeonatos de ascenso. No solamente está manchado el Federal A, también lo están el Regional amateur y la B Metropolitana. Tenemos el apoyo de varios clubes y lo único que buscamos es la verdad. Creo que lo que pasó marcará un antes y un después en la Argentina ... El fallo es un mamarracho. Lo hicieron con dos miembros y uno de ellos era un subrogante que no estaba habilitado. De esta gente se puede esperar lo peor ... El lunes pasado nos mandaron los cargos con la planilla del árbitro. Aunque no nos dieron tiempo para hacer nada: el miércoles les respondimos, pero ya tenían todo decidido y nos hicieron descender. Es una vergüenza. Hicieron todo mal ... Los vi muy dolidos. Así era imposible jugar al fútbol. Estaban muy nerviosos ya desde la previa, porque sabían que ese árbitro es parte del elenco estable del Consejo Federal. Y hacen lo que se les da la gana. Yo acompañé al plantel desde el momento en el que decidieron dejar de jugar..."*.

Se reciben -fuera de término- notas de descargos remitidas por el club San Jorge suscriptas supuestamente por los jugadores y cuerpo técnico involucrados en el informe arbitral y oportunamente sancionados, además de presentaciones realizadas por los jugadores Roberto Nicolás CARRIZO, Cesar Nicolás MORE, Rolando Roque SERRANO y Albano Leonel PAVON, cuyas firmas se encuentran debidamente certificadas ante Escribano Público de la ciudad de Tucumán.

Atento a las renunciaciones presentadas por integrantes del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, de manera que sea posible integrarlo con la cantidad mínima de componentes que exige el ejercicio de su competencia, se agrega nota del

Escribano Fernando Mitjans, Presidente del Tribunal de Disciplina de AFA, proponiendo al Dr. José Emilio Jozami, miembro de dicho Tribunal, para subrogar en el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior y Resolución del Presidente del Consejo Federal, Pablo Toviggino designando al nombrado, conforme a lo normado en el Art. 72 del Reglamento General del Consejo Federal.

CONSIDERANDO:

Que tales manifestaciones atribuidas al Sr. MARCELO SAEZ motivaron que este Tribunal dictase las Interlocutorias de fecha 1º y 3 de Julio del año en curso, esta última en carácter de imputado, citando al mismo, a efecto que deponga sobre sus declaraciones referenciadas “ut supra” y que por los conceptos que contenían resultaban claramente configurativos de la conducta tipificada por el art. 247 incs. 1) y 2) del RTP, ya que textualmente dichas manifestaciones expresaban lo siguiente: *“... No queremos jugar bajo esta conducción porque todo será más de lo mismo. Toviggino es el dueño de la AFA, maneja todo. Es el dueño de la pelota en este país. No tengo nada contra Claudio Tapia, le deseo lo mejor, pero hoy todo es manipulado por este muchacho ... Queremos que se caigan las medidas, y aparte vamos a ir hasta las últimas consecuencias para lograr una cautelar que suspenda los campeonatos de ascenso. No solamente está manchado el Federal A, también lo están el Regional amateur y la B Metropolitana. Tenemos el apoyo de varios clubes y lo único que buscamos es la verdad. Creo que lo que pasó marcará un antes y un después en la Argentina ... El fallo es un mamarracho. Lo hicieron con dos miembros y uno de ellos era un subrogante que no estaba habilitado. De esta gente se puede esperar lo peor ... El lunes pasado nos mandaron los cargos con la planilla del árbitro. Aunque no nos dieron tiempo para hacer nada: el miércoles les respondimos, pero ya tenían todo decidido y nos hicieron descender. Es una vergüenza. Hicieron todo mal ... Los vi muy dolidos. Así era imposible jugar al fútbol. Estaban muy nerviosos ya desde la previa, porque sabían que ese árbitro es parte del elenco estable del Consejo Federal. Y hacen lo que se les da la gana. Yo acompañé al plantel desde el momento en el que decidieron dejar de jugar...”.-*

Asimismo, en fecha 2 del corriente mes y año se citó a prestar declaraciones testimoniales a los Sres. Gastón Saez y Florencio Caro, en carácter de Presidente y Secretario del Club Social y Deportivo San Jorge Juniors, para que aportaran elementos de interés para la investigación, quienes junto al imputado Marcelo Saez remiten una nota donde ponen de manifiesto que no van a comparecer al objetar la legitimación de la constitución del presente tribunal.

Al respeto se hace constar que este Tribunal aplica por analogía el REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL, el cual en el capítulo referido a la CONSTITUCION PARA EL FALLO DE LAS CAUSAS, en su Art. 109 establece que “En todas las decisiones de las cámaras nacionales de apelaciones o de sus salas intervendrá la totalidad de los jueces que las integran. Sin embargo, **en caso de vacancia, ausencia u otro impedimento, del que debe haber en todos los casos constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes, siempre que constituyan la mayoría absoluta de los miembros** de la Cámara o Sala y que concordarán en la solución del juicio...”.

Obran en las actuaciones nota presentada por los Sres. Gastón Saez y Florencio Caro, en sus caracteres mencionados precedentemente, donde comunican que atento a los acontecimientos que son de dominio público en que se ha visto involucrada la entidad que representan, por mandato de la Asamblea societaria de la institución, han decidido DESISTIR de continuar interviniendo en el Torneo Federal A, como así también, NO INTERVENIR en el Torneo Federal Regional Amateur, los cuales son organizados por el Consejo Federal del Fútbol.

Se agregan a las actuaciones luego de la publicación del fallo dictado por este Tribunal, notas remitidas por el Club San Jorge conteniendo los descargos de jugadores y cuerpo técnico informados por el árbitro Franklin, de lo cual oportunamente se corrió traslado a fin de que ejercieran sus derechos de defensas.

Se reciben notas de los jugadores Roberto Nicolás CARRIZO, Cesar Nicolás MORE, Rolando Roque SERRANO y Albano Leonel PAVON, cuyas firmas de los tres primeros se encuentran debidamente certificadas por la Escribana Pública de la ciudad de Tucumán, Sra. María Eugenia Cajal Schürerer.

En las mismas estos últimos expresan que por razones de tiempo y distancia no llegaron a realizar los descargos correspondientes al traslado que les realizó el Tribunal de Disciplinaria del Interior, para que ejercieran sus derechos de defensas, NEGANDO enfáticamente haber suscripto descargo alguno, y si se agregaron algunos de estos a las actuaciones, no fueron suscripto de puño y letra por los comparecientes, lo cual lo transforma en un acto inexistente carente de todo sustento jurídico.

Continúan con los relatos manifestando que esta situación se debió a que el poco tiempo establecido para la elaboración del descargo por parte de los jugadores y al

haberse constituido los mismos en la sede del club San Jorge, sus autoridades concretamente SU PRESIDENTE les dijo a cada jugador que "...COMO NO HABÍA TIEMPO SUFICIENTE HICIMOS EL DESCARGO Y TE HICIMOS LA FIRMA..." sic.

Los involucrados CARRIZO, MORE y SERRANO, solicitan se cotejen las firmas insertas al pie de las presentaciones las cuales son indubitable, ya que se encuentran certificadas por Notario Público, con las firmas desconocidas registradas en los supuestos descargos a nombre de los citados, las cuales resultan dubitable a todo evento.

Por todo ello, es notorio para los jugadores CARRIZO, MORE y SERRANO que los descargos enviados –fuera de termino- por los dirigentes del club San Jorge, se encuentran “amañados” al ser confeccionados por terceras personas lo cual reconoció el propio Gastón Saez, desconociendo aquellos las firmas allí estampadas por no corresponder a sus puños y letras.

Cotejadas las firmas de los descargos enviados por el Club San Jorge, atribuidas a los jugadores Roberto CARRIZO, Cesar MORE, Rolando SERRANO y Albano PAVON, con las rubricadas por estos ante Escribano Público, se advierte que las mismas difieren burda y notoriamente entre sí, con lo cual estando ante la presencia de un delito de Acción Pública, se remitirán los documentos cuestionados a los Tribunales Ordinarios con competencia Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y efectos.

RESULTANDO:

Que de las manifestaciones transcriptas obrantes en el Expte. N° 4313/19, acumulado por cuerda al presente Expte. N° 4306/19, surge evidente la clara imputación de una conducta dolosa tanto a los árbitros como a los dirigentes del Consejo Federal, **a los cuales ha intentado desestabilizar provocando un golpe institucional**, por lo que resultaba imprescindible que Marcelo Saez comparezca ante este Tribunal y especifique el alcance de sus dichos, cosa que no aconteció, conforme quedó explicitado ut supra, ya que el dirigente de que se trata nunca concurrió a declarar ante este Cuerpo ni como Testigo y menos como Imputado, limitándose a enviar un escrito agregado a las actuaciones.-

En tal orden de ideas corresponde proceder en los términos normados por el art. 7 primer párrafo in fine del RTP, y habiendo desistido Saez ejercer su derecho de

defensa, queda habilitada la posibilidad de juzgarlo en base a los elementos probatorios incorporados a los actuados.

Ello así, este Tribunal considera lesivas a la honorabilidad e investidura de dicha dirigencia de la Entidad Madre del Fútbol Argentino y de los árbitros, las expresiones vertidas públicamente por el Sr. Saez, por lo que corresponde aplicar un año (1) de suspensión al dirigente MARCELO SAEZ, DNI 22.180.573, miembro de la comisión directiva del Club S. y D. San Jorge Juniors, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, conforme a los arts. 247 inc. 1 y 2, y 253 del RTP.-

Valoradas las expresiones de los jugadores Roberto Nicolás CARRIZO, Cesar Nicolás MORE, Rolando Roque SERRANO y Albano Leonel PAVON, cuyas firmas estampadas en los descargos correspondientes, se encuentran debidamente certificadas ante un Escribano Público de la ciudad de Tucumán, se debe eximir a todos los jugadores sancionados por imperio del Art. 188 del R.T.P., atento a que los mismos en el entretiem po del partido que su equipo San Jorge disputaban con el Club Alvarado, fueron coaccionados por el presidente de la institución Gastón Saez y y su padre y fundador Sr. Marcelo Saez, quienes ingresaron al vestuario de manera exaltada exigiendo y conminando al plantel de no continuar con el desarrollo del partido y que se retiraran a los vestuarios, bajo amenazas de correrlos del club si no acataban lo que les ordenaban.

La única transgresión que se advierte de los nueve jugadores que terminaron en cancha del club San Jorge, es la de no acatar las órdenes del árbitro Franklin de continuar con el normal desarrollo del encuentro, conducta que debe ser sancionada.

Por ello corresponde revocar la sanción impuesta a los jugadores Roberto Nicolás CARRIZO, DNI nro 36.043.323, Cesar Nicolás MORE, DNI nro 34.356.794, Claudio Alejandro PEREZ, DNI nro 35.810.366, Rolando Roque SERRANO, DNI nro 34.357.417, Albano Leonel PAVON, DNI nro 37.585.552, Ricardo Marcelo TAPIA, DNI nro 33.703.717, Martín Nicolás PERALTA, DNI nro 40.357.926, Emanuel Marcelo CUEVAS, DNI nro 40.698.901 y Carlos Maximiliano NUÑEZ, DNI nro 40.534.445 (Club San Jorge), de ocho (8) partidos de suspensión publicada en B.O. 43/19 de fecha 27/06/2019, y sancionar a los mismos con la pena de dos (2) partidos de suspensión (art. 287 inc. 5º del RTP).

Cotejadas las presentaciones realizadas por los jugadores con firmas certificadas, donde atribuyen concretamente al presidente de la institución de elaborar descargos y falsificarles las firmas, documental que fue remitida a este tribunal con la cual se pretendió inducir a error al mismo, lo que representa un acto inmoral o reprobable, por lo que corresponde aplicar un año (1) de suspensión al dirigente GASTON SAEZ, DNI 35.287.195, Presidente del Club S. y D. San Jorge Juniors, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, conforme a los arts. 246 incs. h y l, y 253 del RTP.-

Atento a las falsificaciones de las firmas insertadas en los descargos enviados por el Club San Jorge, atribuidas a los jugadores Roberto CARRIZO, Cesar MORE y Rolando SERRANO, denunciado por estos, estando ante la presencia de un delito de Acción Pública, remítanse copias de los documentos cuestionados a los Tribunales Ordinarios con competencia Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y efectos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1) Aplicar un año (1) de suspensión al Dirigente MARCELO SAEZ, DNI 22.180.573, miembro de la comisión directiva del Club S. y D. San Jorge Juniors, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, conforme a los arts. 247 inc. 1 y 2, y 253 del RTP.-

2) Revocar la sanción impuesta a los jugadores Roberto Nicolás CARRIZO, DNI nro 36.043.323, Cesar Nicolás MORE, DNI nro 34.356.794, Claudio Alejandro PEREZ, DNI nro 35.810.366, Rolando Roque SERRANO, DNI nro 34.357.417, Albano Leonel PAVON, DNI nro 37.585.552, Ricardo Marcelo TAPIA, DNI nro 33.703.717, Martín Nicolás PERALTA, DNI nro 40.357.926, Emanuel Marcelo CUEVAS, DNI nro 40.698.901 y Carlos Maximiliano NUÑEZ, DNI nro 40.534.445 (Club San Jorge), de ocho (8) partidos de suspensión publicada en B.O. 43/19 de fecha 27/06/2019, y sancionar a los mismos con la pena de dos (2) partidos de suspensión (arts. 40 y 287 inc. 5º del RTP).-

3) Aplicar un año (1) de suspensión al dirigente GASTON SAEZ, DNI 35.287.195, Presidente del Club S. y D. San Jorge Juniors, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, conforme a los arts. 246 incs. h y l, y 253 del RTP.-

4) Remitir copias de los documentos cuestionados cuyas firmas los jugadores Roberto CARRIZO, Cesar MORE y Rolando SERRANO denuncian no ser de sus puños y letras, a los Tribunales Ordinarios con competencia Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y efectos.

5) Tener presente la resolución adoptada por la asamblea del Club S. y D. San Jorge Juniors, de renunciar a intervenir en el Torneo Federal Regional Amateur, con lo cual a partir de la próxima temporada deberá competir solamente en el ámbito de la Liga Tucumana de Fútbol y para participar en el futuro de las competencias que organice el Consejo Federal de Fútbol, deberá ganarse el derecho deportivo en la liga mencionada (arts. 32 y 33 del R.T.P.).

6) Notifíquese, publíquese y archívese.

EXPEDIENTE N° 4314/19

Huarpes Fútbol Club (San Juan) s/Apelación.

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 3 de julio de 2019.

VISTO:

El recurso de Apelación presentado por el Huarpes Fútbol Club afiliado a la Liga Sanjuanina de Fútbol, contra la resolución dictada por el Tribunal de Penas de dicha Liga de fecha 06/06/2019, y que tuviera origen en la protesta de partido, presentada por el Club Cooperativa Caucete, correspondiente al encuentro disputado el día 05/05/19, por la indebida inclusión del jugador Mario Daniel Lobillo, en el marco del torneo de fustal, con comprobante del arancel dispuesto por reglamento.

De dicha presentación se desprende que la finalidad que tiene el quejoso, es la impugnación de la resolución dictada por el Tribunal Penas liguista, publicado en Boletín Oficial N° 14/19, donde se resuelve dar por perdido el partido al Club Huarpes Fútbol Club.

CONSIDERANDO:

De la imposibilidad de este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior de analizar el recurso interpuesto -ingresado en el citado Tribunal en fecha 28 de junio del 2.019-,

por adolecer del cumplimiento de requisitos formales esenciales, al ser presentado por el agraviado luego de expirado el plazo de 10 días posteriores al fallo del Tribunal de Penas de la Liga Sanjuanina de Fútbol, el cual si bien está fechado el 5 de junio del presente año; el Tribunal de Penas de la Liga Sanjuanina de Fútbol el día 06/06/2019, el club Huarpes Fútbol Club se notificó fehacientemente de dicho fallo, por lo que por aplicación analógica del Art. 76 del Reglamento del Consejo Federal del Fútbol, tenía como plazo fatal e improrrogable para presentar su apelación ante este Tribunal de Alzada, hasta el día 17/06/19.-

RESULTANDO:

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis de la presentación efectuada por el club Huarpes Fútbol Club afiliado a la Liga Sanjuanina de Fútbol, como impugnación de la resolución de la fecha 06/06/2019, publicado en Boletín Oficial N° 14/19 – de la cual se encontraba notificada fehacientemente, con la presentación del pedido de apelación presentado en fecha 28/08/2019 ante este Tribunal de Penas, el mismo se encuentra fuera de termino.-

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

- 1º) Rechazar “in limine”, por extemporánea, la apelación deducida por el club Huarpes Fútbol Club, afiliado a la Liga Sanjuanina de Fútbol.-
- 2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (art. 76 del RTP).-
- 3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Pablo Iparraguirre; y Dr. José Jozami.-